



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE GOBIERNOS LOCALES DE LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN

En la ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, entre la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja, con domicilio en calle Santa Fe N° 971, de ciudad capital de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por la Señora Intendenta, Dra. Olga Inés Brizuela y Doria de Cara, por una parte y por la otra, y la Municipalidad de Lincoln de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida Massey y Avenida 25 de Mayo, de la ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Intendente, el Dr. Salvador Ignacio Serenal, acuerdan celebrar el presente Convenio y suscriben el mismo.

El presente es un convenio marco de colaboración y cooperación entre los Gobiernos de la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja y la Municipalidad de Lincoln, con el objeto de efectuar políticas públicas tendientes a fomentar la responsabilidad social, el respeto y la promoción de los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente, la transparencia en la administración pública de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030 de Naciones Unidas, como así también el intercambio de experiencias exitosas y conocimientos técnicos que poseen dichos municipios, cumpliendo con los requisitos y compromisos establecidos por el presente.

En adelante, los gobiernos de la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja y de la Municipalidad de Lincoln, se denominarán en conjunto "Los Gobiernos"

## **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Que en la actualidad los gobiernos locales son la principal herramienta de las comunidades para establecer el desarrollo humano, económico y social de su población, debiendo ejercer infinidad de servicios públicos y responsabilidades, teniendo que afrontar el desafío de incorporar de forma permanente nuevas políticas públicas y tecnologías que permitan la eficiencia y eficacia en la prestación de dichos servicios.

Que en ese sentido, la colaboración e intercambio, permiten a los gobiernos locales adquirir conocimientos, abordar nuevas temáticas de forma adecuada, implementar técnicas respaldadas por estadísticas o indicadores, y evitar problemáticas que otras ciudades ya han logrado solucionar.

Que "Los Gobiernos" mencionados acuerdan la suscripción del presente "Convenio" para crear lazos reciprocos de colaboración y cooperación en la generación de acciones, actividades y proyectos tendientes al intercambio cultural, económico, social, histórico, educativo, científico, deportivo y turístico, que permitan el desarrollo de la población de estas comunas.

Que "Los Gobiernos" acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Articulo 1º: Los Gobiernos que suscriben el presente convenio acuerdan prestarse reciprocamente colaboración, con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de

1-





intercambio cultural, económico, social, histórico, educativo, científico, deportivo y turístico, y todo otro de interés para ambas municipalidades, con el fin de fortalecer los vínculos entre ellas, y de generar mayor bienestar para sus poblaciones. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran contempladas, entre otras, la realización de congresos, ferias, muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos, charlas, incluyendo el intercambio y el dictado de clases, cursos y capacitaciones.

Artículo 2°: Los Gobiernos acordarán las formas de implementación de las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio.

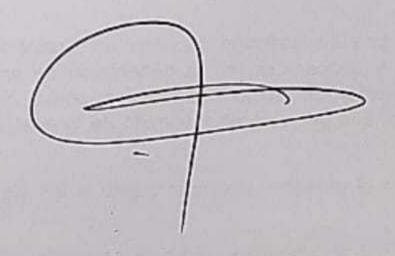
Artículo 3º: Los Gobiernos podrán facultar a sus secretarios, directores o representantes a llevar a cabo actividades en su nombre de acuerdo al presente convenio y a las designaciones efectuadas oportunamente por los Intendentes.

Artículo 4°: La duración del presente convenio será de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual período, por única vez, salvo que alguno de Los Gobiernos comunique de forma fehaciente y con anticipación de al menos sesenta (60) días de su finalización, su voluntad de no prorrogar su vigencia. Ello sin perjuicio del cumplimiento de los procesos de homologación por parte de los órganos correspondientes en cada una de las jurisdicciones intervinientes.

Articulo 5°: Cualquiera de Los Gobiernos podrá rescindir el presente convenio de forma anticipada, sin que ello implique responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión de forma fehaciente con una antelación mínima de sesenta (60) días previos a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha rescisión. Los Gobiernos acuerdan que en tal caso se suspenderán todas las actividades, con excepción de aquellas que se encontraren en ejecución al momento de la rescisión.

Artículo 6°: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, Los Gobiernos fijan sus domicilios especiales en los sitios indicados en el encabezado del presente acto, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones y correspondencias que pudieran cursarse con motivo de este convenio y demás instrumentos surgidos de su implementación.

En prueba de conformidad, en lugar y fecha arriba indicados, se firman dos (2) ejemplares del presente del mismo tenor y a un sólo efecto, quedando una copia para el Gobierno de la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja, y una copia para el Gobierno de la Municipalidad de Lincoln.









CERTIFICO: En el carácter de ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO de la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja, Provincia del mismo nombre, República Argentina, QUE: las firmas que obran insertas en el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE GOBIERNOS LOCALES DE LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN", documento adjunto a la presente, corresponden a la Señora INTENDENTA de la Municipalidad del Departamento Capital, CUIT 30-99902250-9, creada por Ley Provincial Nº 1 de fecha 23 de Agosto de 1886 y en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica Municipal Nº 6843 y Modificatorias, Art. 107 Título: "Deberes y Atribuciones", Dra. OLGA INES BRIZUELA Y DORIA DE CARA, argentina, nacida el 11 de Abril de 1971, Documento Nacional de Identidad número 21.899.747, divorciada, domiciliada legalmente en el Palacio Municipal, sito en calle Santa Fe Nº 971 de esta Ciudad de La Rioja, electa en las Elecciones Generales celebradas el día 27 de Octubre de 2019, de cuyas funciones doy fe; y al Señor INTENDENTE de la Municipalidad de Lincoln de la Provincia de Buenos Aires, Dr. SALVADOR IGNACIO SERENAL, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 26.080.304, domiciliado legalmente entre Avenida Massey y Avenida 25 de Mayo de la Ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires; previa lectura y ratificación del contenido del presente instrumento, expresan conformidad y firman para constancia, lo que CERTIFICO y doy fe.- La Rioja, 25 de Agosto de 2022.--

Na Partie

Dra. S. MARCELA GOMEZ